

## **ORDENANZA N° 6384**

**Corrientes, 14 Diciembre 2015**

### **VISTO:**

La Ordenanza N° 5284, mediante la cual se adhiere a la Ley Provincial N° 5470 que establece el “Régimen de Promoción de Inversiones”, la ordenanza 6020 por la que se aprueba el Master Plan Santa Catalina, la ordenanza N° 6224 que aprueba el Código Fiscal Municipal, la Ordenanza Tarifaria N° 6223 y la ordenanza N° 5872, de creación del Parque Industrial Tecnológico y sus modificatorias y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la ordenanza 5284, la Municipalidad de la ciudad de Corrientes se adhirió a la ley provincial N° 5470 de régimen de promoción de inversiones productivas por el plazo de diez años, con el objeto de otorgar exenciones y deducciones temporales a permanentes (en las diversas tasas, impuestos y/o contribuciones) a nuevos emprendimientos vinculados a los sectores agropecuarios, agroindustrial, industrial, turístico, recreación y esparcimiento.

Que, el espíritu de la norma es incentivar la inversión de empresas que generan valor agregado en origen y nuevos puestos de trabajo.

Que, por otra parte, la ordenanza N° 6020 aprueba el Master Plan Santa Catalina, incluyendo el predio destinado al Parque Industrial Tecnológico Santa Catalina creado por la ordenanza N° 5872.

Que, el decreto N° 915/2010 Resolución Reglamentaria Ministerio de Industria 40/2010 crea la Normativa Vigente para Parque Industriales, en el marco del cual el Parque Industrial Tecnológico Santa Catalina ha obtenido el Registro N° 2015/0167 en el Registro Nacional de Parque Industriales.

Que, resulta necesario establecer la reglamentación con especificaciones del régimen de promoción de inversiones que beneficiará a los emprendimiento industriales que se radiquen en el mencionado Parque Industrial Tecnológico.

Que, el Honorable Concejo Deliberante pasee atribuciones para dictar la presente norma.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**PARTE GENERAL**

**ART.-1°:** CREAR una Comisión Mixta, conformada por el Secretario de Economía y Finanzas, el Secretario de Desarrollo Productivo y Economía Social y un Representante del Fideicomiso Santa Catalina, la cual constituirá como la Autoridad de aplicación de la presente ordenanza, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras reparticiones en el ejercicio de las funciones que les atribuyen las Normas respectivas.

**ART.- 2°:** LAS Autoridades deberán realizar un informe anual que contenga información sobre los beneficios del régimen, las exenciones otorgadas, el grado de cumplimiento de los proyectos y su impacto socio económico en la Jurisdicción de la Ciudad de Corrientes, elevándose las copias al Honorable Concejo Deliberante.

**ART.-3°:** CREA una nueva zona tributaria en concordancia con la definida en la Ordenanza 6020 del Master Plan Catalina para el predio destinado al Parque Industrial Tecnológico Santa Catalina.

**REGIMEN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES PARA NUEVAS  
RADICACIONES EN EL PARQUE INDUSTRIAL TECNOLOGICO  
“SANTA CATALINA”**

**ART.-4°:** CREAR un “Régimen de Promoción de Inversiones” para las empresas radicadas en el Parque Industrial Tecnológico Santa Catalina.

**ART.- 5°:** SE define como unidad productiva al grupo de personas, bienes materiales y financieros, con el objetivo de producir algo o prestar un servicio que cubra una necesidad y, por el que se obtengan beneficios.

**ART.-6°:** ESTABLECER que las unidades productivas que se radiquen en el Parque Industrial Tecnológico Santa Catalina, gozarán de deducciones del 50% por un plazo de 10 (diez) años sobre el impuesto inmobiliarios urbano/subrural, conforme el artículo 2 de la ordenanza 5284.

**ART.-7°:** ESTABLECER que las unidades productivas que se radiquen en la zona tributaria definida dentro de los límites del predio del Parque Industrial Tecnológico Santa Catalina, durante un plazo de 5 (cinco) años gozarán de exenciones o reducciones de pago de tasas, derechos y contribuciones en los porcentajes y en las condiciones que para cada caso establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, por resolución, conforme al artículo 8 del Código Fiscal Municipal (ordenanza N° 6224).

**ART.-8°:** LAS unidades productivas que se radique en la Zona tributaria, contarán con prioridad para la realización de trámites a realizarse en la Agencia de Recaudación Correntina ACOR.

## **CONDICIONES PARA SER BENEFICIARIO**

**ART.-9°:** LOS beneficios se otorgarán a los titulares de las unidades productivas inscriptos en el registro habilitado a tal fin, en la Subsecretaría de Industria, y cuyo proyecto haya sido aprobado previamente por la Subsecretaría de Industria dependiente de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Economía Social.

No podrá acogerse a este régimen las personas condenadas por delitos penales, tributarios y económicos.

La persona Física o Jurídica no podrá tener deudas exigibles con el Municipio al momento de presentada la solicitud.

**ART.-10°:** PARA acogerse a los beneficios establecidos en la presente, las empresas deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos generales:

- a) Las empresas deberán instalarse o ampliar su infraestructura dentro del predio del Parque Industrial tecnológico Santa Catalina, definido en el Master Plan Santa Catalina.
- b) Prestación de un proyecto de instalación o de expansión industrial de acuerdo a los modelos que determinan la Subsecretaría de Industria de la Municipalidad de Corrientes.
- c) Los proyectos de inversión, presentados deberán adecuarse a las normas nacionales, provinciales y municipales en materia de medio ambiente, sanidad, bromatología construcción, habilitación y todo requisito que habilite a la empresa a realizar la actividad.

El departamento ejecutivo podrá eximir del cumplimiento de alguno de los requisitos citados en el artículo anterior a aquellos emprendimientos que considere de relevancia estratégica para el desarrollo económico de la Ciudad de Corrientes.

## **ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL RÉGIMEN DE PROMCION INDUSTRIAL**

**ART.-11°:** LAS actividades comprendidas en el presente régimen son aquellas contenidas en el título I, Art 3 de la Ley Provincial N° 5470 pudiendo la autoridad de aplicación definida en la Ordenanza del Parque Industrial N° 5872 y sus modificatorias, incorporar actividades por considerarlas estratégicas para el desarrollo productivo de la Ciudad.

**ART.-12°:** EL Departamento Ejecutivo determinará los beneficios a petición de los interesados y se otorgarán por un periodo de tiempo determinado.

**ART.-13°:** LOS porcentajes de reducciones y/o exenciones se determinan en base al análisis de los proyectos presentados, considerando las siguientes variables:

- \*Superficie efectivamente ocupada y afectada al proyecto.
- \*Puesto de trabajos nuevos a generar.
- \*Sustitución de importaciones.
- \*Desarrollo de proveedores indispensables para cadena productivas estratégicas de la ciudad.
- \* Agregado de valor a materias primas locales.
- \*Producción limpia y cuidado del medio ambiente: tratamiento de los desechos y residuos.

**ART.-14°:** SE entiende por inversión a todo sacrificio económico que aplique la asunción de riesgo empresarios en el marco del proyecto presentado y que se destine a los siguientes rubros:

- Infraestructura.
- Maquinaria y equipamiento.
- Investigación y Desarrollo.

**ART.- 15°:** PARA solicitar el beneficio se deberá iniciar expediente con la siguiente documentación que reglamenta el ejecutivo para dicha solicitud.

(Reglamento: El expediente de inicio del trámite deberá contener:

- Formulario de solicitud.
- Plan de Negocios /Proyecto de Inversión para las nuevas radicaciones.
- Inscripción en AFIP-DGR.
- Plano de obra visado por autoridad del municipio.
- Habilitaciones que correspondan según la actividad.
- Libre deuda Municipal.

-Personas Jurídica: además de los requisitos anteriores se deberá agregar copia del Estatuto certificada y última dos balances).

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ART.- 16°:** TODO incumplimiento a la presente dará lugar a la caducidad inmediata del beneficio y restitución de las tasas e impuestos exceptivos o diferidos.

**ART.- 17°:** SE impondrá una multa del 15% de la inversión inicial en oportunidad de ser beneficiario de este régimen, al que transgrede la presente normativa.

**ART.-18°:** LA Secretaria de Economía y Hacienda imputará el gasto a las partidas correspondiente.

**ART.- 19°:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART.-20°:** REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**ART.-21°:** REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.  
DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS  
CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**RICARDO JUAN BURELLA**

**Secretario**

Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**Dr. JOSE ANGEL SALINAS**

**Presidente**

Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6384 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 14-12-2015.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 2937 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 17-12-2015.

POR LO TANTO: CUMPLASE.